



AVISO A LA COMUNIDAD
Art 277 Numeral 5 ley 1437 de 2011

AVISO

AVISO DE LA EXISTENCIA DE ACCIÓN ELECTORAL A LA COMUNIDAD
ARTICULO 277 LITERAL B DEL C.P.A.C.A

Medio de control	NULIDAD ELECTORAL
Radicado	13-001-23-33-000-2020-00032-00
Demandante	CARLOS RAFAEL HIDALGO FIGUEROA
Demandado	ACTO DE ELECCION DEL SEÑOR WILLIAM JORGE DAU CHAMAT COMO ALCALDE POPULAR ELECTO DEL DISTRITO DE CARTAGENA INDIAS - PERIODO 2020-2023
Providencia que se notifica o comunica	Auto Interlocutorio No. 029/2020 mediante el cual se admite la demanda.
Magistrado Ponente	ROBERTO MARIO CHAVARRO COLPAS

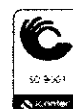
HECHOS:

- 1) El pasado 27 de octubre se realizaron en todo el país y en la ciudad de Cartagena los comicios electorales para elegir Alcalde para el periodo 2020-2023. Siendo electo de este Distrito WILLIAM JORGE DAU CHAMAT por el Movimiento Significativo de Ciudadanos MSC autodenominado -Salvemos a Cartagena-; y se le expidió Credencial que lo acredita como alcalde electo de esta entidad territorial.
- 2) Se presenta esta Acción pública porque el Sr. Dau Chamat ha sido declarado electo con unos votos que jamás han existido.
- 3) EL ACTO ACUSADO: Luego de un controvertido escrutinio, que ha sido objeto de denuncias de fraude electoral por múltiples irregularidades acaecidas durante el mismo; y que viene siendo objeto de investigación por parte de la Fiscalía Gral. De la Nación; la Comisión Escrutadora del Distrito de Cartagena emitió el Acta de resultado de escrutinio y declaración de elección del Sr, WILLIAM JORGE DAU CHAMAT como Alcalde del Distrito de Cartagena de Indias para el periodo 2020-2023 [Formulario E26-GOB] de fecha veintidós (22) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) copia del cual se anexa como prueba
- 4) Para que la elección de cualquier candidato fuese completamente valida y legitima; se deben cumplir con todos los requisitos de legalidad exigido por la normatividad electoral para cada una de sus etapas del proceso electoral: Inscripción -Comicios -conteo de votos -trasmisión de datos y consolidados -Escrutinios y Declaratoria de elección; dentro de la normatividad y términos dispuestos para el efecto por la Registraduría Nacional del Estado Civil en el Calendario electoral.
- 5) Este 27 de octubre de 2019; se consolidó en Cartagena el fraude electoral más grande de todos los tiempos, en el cual fue determinante la participación de personal al servicio de la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL (REGINAL en lo sucesivo); fraude que se pudo establecer y evidenciar; y con el que se buscó que resultara electo a toda costa el Sr. DAU CHAMAT mediante una serie de procedimientos,

Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso

E-Mail: stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6642718





AVISO A LA COMUNIDAD

Art 277 Numeral 5 ley 1437 de 2011

mecanismos y artilugios sistemáticamente concatenados mediante un fraude que tuvo varias fases; para materializar la defraudación electoral que ya traían orquestada, de esta manera:

6) Aunque no es parte de esta Acción; para poner a la magistratura en contexto, exponemos los resultados de la investigación que se adelantó sobre el particular y que evidencia la capacidad de convocatoria con que contaron dentro del ente electoral para manipular los documentos y resultados electorales.

7) El hoy declarado electo, no contaba con un aval, por lo que se inscribió para participar en los comicios a alcalde, por el Movimiento Significativo de Ciudadanos - salvemos a Cartagena- para lo cual necesitaba reunir mínimo unas 50.000 firmas de apoyo; las cuales no pudo completar en la realidad, durante los 34 días que estuvo recogiendo; pero una vez las presentó; y estando estas dentro de la REGINAL; la Dirección de Censo Electoral de la REGINAL; "escogió" a "ciertos" analistas y grafólogos que las validaron

8) Así, luego de una detallada investigación se pudo establecer que estos servidores grafólogos que realizaron la revisión de las firmas de apoyo del Sr. WILLIAM DAU CHAMAT; hacen parte de una empresa denominada FORENSES PLUS, operador privado, con sede en la ciudad de Bogotá; que presta sus servicios a la REGINAL fueron los que precisamente alteraron los resultados de los estudios grafológicos de las firmas para hacer aparecer que había más firmas válidas de las que en realidad existían; indicando como válidas registros de firmas que en realidad no lo son.

9) Los grafólogos que revisaron las firmas lo hicieron; obteniendo los resultados que a continuación detallamos y que revelan algo imposible de ocurrir, cuan es, que solo un grafólogo, SAIN DUVAN POLANIA VASQUEZ fue quien realmente hizo la revisión de firmas, pues los otros en su informe, no hicieron más que acomodar los números para que no aparecieran registros improcedentes y DAU CHAMAT lograra así obtener el número de firmas válidas mínimas para que se validara su inscripción, que como se evidencia no las obtuvo.

10) Es el colmo que un solo grafólogo que revisó tan solo el 12,85% del total de firmas, haya encontrado el 95,26% de las uniprocedencias reportadas; y en cambio los otros grafólogos que revisaron el 87,15% de las firmas afirman que solo hayan encontrado el 4,74% del total de uniprocedencias; eso fue orquestado siniestramente para hacer creer falsamente que si tenía el número de firmas mínimas válidas para su inscripción.

12) INFILTRARON EL SISTEMA DE TRASMISION DE DATOS ELECTORALES DE LOS COMICIOS A ALCALDIA CELEBRADOS EN LA CIUDAD DE CARTAGENA:

Finalizadas las votaciones, de cada puesto de votación; (Habían 71 en todo el distrito) unas personas que se conocen como -LOS TRASMISORES- se encargan de recoger de cada mesa la información de resultados contenidas en los E14, y por vía electrónica la remiten a unos -CONSOLIDADORES- servidores de empresas privadas que contrata la REGINAL para que recolecten la información suministrada por los trasmisores y la remitan a los PUBLICADORES, que son quienes la reciben y se limitan a colgarla en la página web de la REGINAL. - gracias a ello a poco tiempo de cerrada la jornada electoral ya se empiezan a ver en línea los E14 de los diferentes puestos de votación. - Siempre esa cadena de trasmisión había sido DIGITAL. desde los tiempos del famoso "chocorazo" en la elección del exalcalde Nicolás Curí por allá por los años noventa, con miras a que no se volviera a repetir un caso así; pero este 27 de octubre de 2019, las cosas no funcionaron así, el canal tenía una vulnerabilidad que antes no se daba y fue aprovechado para alterar los resultados electorales de PRECONTEO.

13) Tenemos entendido, que para los pasados comicios, la REGINAL contrató a una firma de nombre UT SIA 2019, para que realizara la trasmisión de los resultados electorales de alcaldía, del distrito, entre otros; (hasta allí nada raro) la cual estableció su CENTRO DE OPERACIONES en el CC Pierino Gallo en el Barrio Bocagrande, adonde estaban LOS CONSOLIDADORES. Sin embargo se encontró que esta vez a diferencia de las anteriores, los resultados de cada E14 NO SE TRASMITIERON DE MANERA DIGITAL si no que LOS CONSOLIDADORES luego de recibir si, digitalmente los resultados





AVISO A LA COMUNIDAD

Art 277 Numeral 5 ley 1437 de 2011

electorales de cada uno de LOS TRASMISORES; PROCEDIAN DE MANERA MANUAL, REPITO MANUAL (algo no visto hace una década) a enviarlos para publicación en el website de la REGINAL; y es esa injerencia humana, ese eslabón débil en la cadena de transmisión de los resultados electorales la que se aprovechó, para INFLAR en los E14 que se publicaron en la página de la REGINAL, la votación de William Dau Chamat y pasar votos de otros candidatos a Votos no marcados y votos en blanco; destruyéndoles así con esta alteración, su posibilidad de triunfo; razón por la cual la cantidad de votos no marcados y en blanco se disparó en estas elecciones.

14) De esta manera son alteradas las cifras que arrojan los E14 que están publicados en la página web de Registraduría; sumándole así en los E14, al Sr Dau un sinnúmero de votos que le permitiera la victoria, votos que jamás llegaron a las urnas, votos que jamás han existido.

15) Con estas publicaciones en la página web de los E14 adulterados, se pensó que se engañaría a la ciudadanía, pues los votos del Sr Dau solo existen en las transmisiones de los datos; mas no en las urnas de votación; y para complementarlo siguieron con la tercera fase de su fraude.- por eso usaron todas las artimañas para que no se abrieran las mesas y se procediera a hacer recuentos voto a voto, pues los votos de Dau no existen.

16) ESCONDIERON EL NUMERO REAL DE VOTANTES QUE LLEGARON A LAS URNAS. MEDIANTE EL OCULTAMIENTO DE LOS E11 PARA INFLAR EL NUMERO DE VOTANTES EN LOS E14.

17) Aprovechando su manejo de la REGINAL, hicieron que votos que fueron depositados por los electores, a favor del Sr WILLIAM GARCIA TIRADO, se contabilizaran como VOTOS NO MARCADOS Y COMO VOTOS EN BLANCO, a fin de bajarle su votación total.

18) Es de recordar que los E11 (ACTA DE INSTALACIÓN DE LOS JURADOS Y REGISTRO GENERAL DE VOTANTES) son los formularios que en la Mesa de votación, permiten saber CUANTAS PERSONAS SE ACERCARON REALMENTE A LA URNA A DEPOSITAR SU VOTO.

De hecho para el conteo que deben hacer los jurados de mesa; finalizado el periodo de votaciones, lo primero que deben verificar es, cuantos votantes llegaron y luego cuantos votos hay dentro de la urna, de manera que si hay más votos que votantes, se procede a incinerarlos al azar si ver de quien son; - de forma que el número de votos totales del E14 deben coincidir o no exceder con el número de votantes que arroja el E11; — de otra manera no hay forma de saber cuántos votantes llegaron y así pueden aparecer mágicamente votos o cifras infladas en el E14.

19) No se permitió que los E11 de las mesas se incluyeran en las bolsas contentivas del material electoral que se enviaría a las arcas triclaves, fueron recogidos por personal supuestamente al servicio de la REGINAL.

20) Ocurrido esto, cuando llegamos a la fase de Escrutinios, era imposible verificar la veracidad de los E14 pues no había E11 con que compararlos. - de manera que en una mesa adonde llegaron a votar 300 personas, aparecería perfectamente un E14 diciendo que eran 600 votantes, y como no había el E11 en la bolsa de material electoral; los escrutadores no accedían a reclamaciones de ese tipo; y no había forma de constatarlo y así inflaron votaciones, con documentos electorales E11 y E14 así como E24 y E26 resultantes, que contienen datos contrarios a la verdad y que fueron alterados con el propósito de modificar los resultados electorales.

21) A pesar de los reclamos en el escrutinio, no accedieron a aperturar las mesas para recontar si físicamente aparecían los votos que dicen los E14 que tiene el Sr. Dau Chamat y las pocas mesas adonde abrieron y realizaron el recuento físico para constatar el número de votos, en todas el E14.

22) ADULTERACION FISICA DE DOCUMENTOS ELECTORALES (E14) MEDIANTE LA FIGURA DEL CAMALEON, los cuales probaremos e el curso del proceso.

Una vez analizadas las 2315 mesas instaladas, encontramos que se usaron los siguientes procedimientos para consolidar el fraude:





AVISO A LA COMUNIDAD

Art 277 Numeral 5 ley 1437 de 2011

Transformación (E-14) de las rayas que indican cero votos (—) en el número cuatro (4); el número cuarenta y uno (41); cuarenta y cuatro (44) y cuarenta y siete (47).

Numero de Mesas con esta adulteración: 64.

Votos a favor de William Dau Chamat= 2.748. • Promedio de votos no marcados por mesa es de 11.53 %. (total de tarjetas no marcadas 738, divididas entre 64 que corresponde al número de mesas adulteradas.)

Transformación de las rayas que indican cero votos (—) (E= 14), en siete (7), setenta y uno (71); Setenta y Cuatro (74); y setenta y siete (77).

Numero de Mesas con esta adulteración: 53

Votos a favor de William Dau Chamat= 3.870.

Promedio de votos no marcados por mesa es de 11.39 %. (total de tarjetas no marcadas 604, divididas entre 53 que corresponde al número de mesas adulteradas.)

De igual manera se presentó la adulteración de resultados en aquellas mesas donde resultado era el número tres (3) y fue convertido en el número ocho (8); donde el número uno (1) fue convertido en cuatro (4), nueve (9), diez y nueve (19); ciento once (111) y ciento diez y nueve (119).

23) FRAUDE ELECTORAL EN TARJETAS ELECTORALES NO MARCADAS A FAVOR DE UN CANDIDATO.

La otra modalidad del fraude electoral que usaron, consistió en marcar de manera fraudulenta a favor de un candidato las tarjetas electorales NO MARCADAS por los votantes. Este fraude se hizo marcando con una X, la casilla del candidato WILLIAM DAU CHAMAT. Las marcas presentan muchísima coincidencia (99%) para no decir iguales, con similitud en cuanto al trazo, en cuanto al punto de partida y el punto final, lo mismo en cuanto a la velocidad en los trazos.

25) FRAUDE POR ALTERACIÓN DE LOS RESULTADOS ELECTORALES. Al final escrutinio cuando aparecieron los E-11, ya que no estaban en las bolsas electorales, nos encontramos con varias mesas donde el E -11, no coincidían con el número de persona que sufragaron en el E-14. Lo que confirma que hubo suplantación de votantes y alteración del resultado.

Este hecho fue mucho más gravoso, toda vez que más del 70% del escrutinio se hizo sin la presencia de los E-11, los cuales no estaban en las bolsas electorales, lo que impedían confrontar el número de votantes que se acercaron a la mesa y el número de votos que aparecen en el E-14.

Para la comisión del delito denunciado, sacaron los E-11 de las bolsas votos, con la finalidad de suplantar votantes y hacer coincidir el número de votos enunciados en el E-14.

26) OCULTAMIENTO DE LOS RESULTADOS Y FALSEDAD MATERIAL DE LOS E-14.

Ante la Registraduría los apoderados de William García Tirado solicitaron que se suspendieran los escrutinios ante la ausencia de los E11, recibiendo por respuesta que ellos no podían suspender los escrutinios, y por ello enviaban a la procuraduría para lo de su competencia.

27) Estos funcionarios incurrieron en una violación directa del tipo penal de prevaricato por acción, toda vez que su actuar manifiestamente contrario a la ley, toda vez que DESCONOCIERON la Resolución 1706 de mayo 8 de 2019 emitida por el Consejo Nacional Electoral, que ordena en el artículo segundo, que a falta de los E-11, se debe SUSPENDER el escrutinio. No obstante lo cual lo continuaron, violando así el debido proceso.

28) INDICACION ESPECÍFICA DE LOS PUESTOS Y MESAS ADONDE SE PRESENTARON LOS FRAUDES: Estos fraudes se desarrollaron en los siguientes puestos de votación, zonas y mesas de los mismos, aunque no descartamos que en otras también se dieran las irregularidades.





AVISO A LA COMUNIDAD

Art 277 Numeral 5 ley 1437 de 2011

29) NEGARON SISTEMÁTICAMENTE EN EL ESCRUTINIO, EL RECONTEO DE VOTOS PARA QUE NO SE PUDIERA COMPROBAR QUE LOS VOTOS FISICOS DEL CANDIDATO DAU NO EXISTIAN Y QUE LOS E14 ESTABAN INFLADOS EN LA TRASMISION.

30) Fue tal el nivel de inexactitudes, irregularidades y alteraciones de las cifras electorales de Alcaldía; que en el escrutinio, muy a pesar que no permitieron hacer recuentos en las mesas en las que se observaban ilicitudes; y solo aperturaron casi 47 mesas; el Sr. WILLIAM GARCIA TIRADO recuperó 925 VOTOS; lo que evidencia que no hay certeza electoral de las cuentas y votos realmente depositados en las urnas y peor aún de la veracidad de las cuentas que presentó la REGINAL.

31) Es una constante en materia de elecciones, que la votación del candidato a Alcaldía debe ser proporcional a la votación de las listas de concejo que lo acompañaron o apoyaron;

Pero en el asunto de marras sucedió algo inverosímil, es que la sumatoria de los candidatos a concejo que apoyaron al Dr. William García Tirado (Casi todos los partidos) alcanzaron en las urnas, una votación superior a los 170.000 votos, mientras que a García Tirado solo le aparecen 103.000 lo que difiere en más de un 10% de la primera.

En ese mismo orden de ideas, encontramos al Sr William Dau solo lo acompañaron o apoyaron dos listas para el Concejo del Distrito de Cartagena, que fueron la lista de Alianza Verde y la lista de Colombia Alternativa, que obtuvieron juntos poco más de 48.000 votos; mientras que DAU CHAMAT aparece en los resultados con 113.627 votos; lo cual difiere en más de un 10% de la primera; de donde salieron?. Eso de por si es suficiente causal para que recontaran todas las mesas y se negaron sistemáticamente a hacerlo.

32) El siguiente cuadro muestra los promedios estadísticos de la elección a alcalde de las últimas 2 elecciones típicas del distrito; y evidencian que la votación obtenida por DAU sin haber visitado los barrios es totalmente improbable de obtener.

33) El fraude de esos votos tuvo la potencialidad de modificar el resultado electoral, y hace aparecer electo a quien no fue elegido por la voluntad popular sino por las cuentas de la REGINAL.

34) Finalmente, los resultados que quedaron registrados en los E24 y E26 quedaron como se conocen.

35) Ante estos eventos, y con miras a hacerlo valer como prueba en el proceso de nulidad electoral subsiguiente; se solicitó como PRUEBA ANTICIPADA, que correspondió en reparto y realización al Juzgado 4 civil municipal de Cartagena la INSPECCION OCULAR sobre los documentos electorales; cuyos resultados evidencian cual fue la real votación.

NORMAS VIOLADAS:

El CPACA, Ley 1437 de 2011 dispone en su Art. 275. CAUSALES DE ANULACIÓN ELECTORAL. Los actos de elección o de nombramiento son nulos en los eventos previstos en el artículo 137 de este Código.

Ley 1475 de 2011; el Código Electoral; Ley 136 de 1994, ley 617 del 2000 y demás normas concordantes.

PRETENCIONES:

PRIMERO: Que se declare NULA el Acta de resultado de escrutinio y declaración de elección del Sr, WILLIAM JORGE DAU CHAMAT como Alcalde del Distrito de Cartagena de Indias para el periodo 2020-2023 [Formulario E26-GOB] de fecha veintidós (22) de

Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso

E-Mail: stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6642718





AVISO A LA COMUNIDAD
Art 277 Numeral 5 ley 1437 de 2011

noviembre de dos mil diecinueve (2019) emitida por la Comisión Escrutadora del Distrito de Cartagena por lo expuesto en el libelo de demanda.

SEGUNDO: Que como consecuencia de la anterior declaratoria, se ordene la convocatoria a elecciones atípicas para elegir Alcalde del distrito de Cartagena por lo que resta del periodo constitucional.

NOTA: Se informa a la comunidad de la existencia del proceso de la referencia, para que cualquier ciudadano con interés, dentro del término de 5 días contados a partir del día siguiente al de su publicación, intervenga impugnando o coadyuvando la demanda, o defendiendo el acto demandado.


JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL